

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0382-RESOL**

**Orellana, 02 de mayo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, señala: *“Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”*;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo establece *“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión. (...) Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. (...)”*.

**Que**, el numeral uno del artículo 138 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dice: *“Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos aquí previstos”*;

**Que**, el número 1 del Art. 154 del ERJAFE, establece el desistimiento como una de las formas de dar fin al procedimiento, mediante resolución motivada según el caso;

**Que**, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**Que**, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

**Que**, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0382-RESOL

Orellana, 02 de mayo de 2024

zonas 2 y 3: “Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.”;

**Que**, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

**Que**, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”;

**Que**, la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su título quinto establece “**Eliminación.-** Destrucción física de unidades o series documentales que hayan perdido su valor administrativo, probatorio o constitutivo o extintivo de derechos y que no hayan desarrollado ni se prevea que vayan a desarrollar valores históricos. Esta destrucción se debe realizar por cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los documentos.”;

**QUE**, mediante memorando Nro. MD-DA-2024-0035-MEM de fecha 08 de enero de 2024, la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso “a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux...”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM de fecha 14 de marzo de 2023, se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; “como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos...”;

Mediante acción de personal Nro. 0167-MD-DATH-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

**Que**, mediante oficio, ingresado el 01 de abril de 2024, bajo el número de trámite MD-OTZ2-2024-0184-INGR, el señor **Ortiz Jacome Jose Edison** solicitó el Registro de Directorio del **Club Deportivo Básico Barrial “12 DE NOVIEMBRE DE ORELLANA”**;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2024-0248 de fecha 11 de abril de 2024, la Unidad de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico desfavorable para el Registro de Directorio del **Club Deportivo Básico Barrial “12 DE NOVIEMBRE DE ORELLANA”**;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-OTZ2-2024-0125-OF, de fecha 11 de abril de 2024, se **NOTIFICÓ** al peticionario con las observaciones referidas en el informe jurídico desfavorable, concediéndole el término de diez días para que enmiende y complete la documentación observada en los términos del documento citado;

**Que**, una vez transcurrido íntegramente el plazo de Ley establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, el interesado no ha subsanado ni acompañado la documentación habilitante observada y solicitada, se entiende como desistimiento y será declarado en la presente resolución administrativa, conforme al referido artículo.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0382-RESOL**

**Orellana, 02 de mayo de 2024**

fecha 19 de abril de 2023.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento de la petición ingresada en este órgano administrativo el 01 de abril de 2024, bajo el número de trámite MD-OTZ2-2024-0184-INGR y disponer el archivo del trámite y devolución del expediente del **Club Deportivo Básico Barrial “12 DE NOVIEMBRE DE ORELLANA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2**

Referencias:

- MD-OTZ2-2024-0184-INGR

Anexos:

- cdbb\_12\_de\_noviembre\_de\_orellana\_2.pdf  
- md-otz2-2024-0125-of\_cdbb\_12\_de\_noviembre\_de\_orellana.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Danny Eduardo Zarumeño Chacón  
**Abogado Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Directora Administrativa**

dz